



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DOCTOR JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA UASLP", REPRESENTADA POR EL DOCTOR ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, SECRETARIO GENERAL, Y EL M.C./M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS, JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR, EL LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "SSSLP":

I.1. Atento a lo señalado por el artículo 1 del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", en fecha 11 de septiembre de 1996, mediante el cual se constituye el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.

I.2. El artículo 2 del Decreto Administrativo de creación de "SSSLP", en sus fracciones I, VI y XII, declara los objetos, del referido organismo, a saber: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí, realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

I.3. Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a propuesta formulada por el Titular del Ejecutivo, Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, se nombró al **DOCTOR DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN**, en fecha 30 de septiembre de 2021, como Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí. Asimismo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12, fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; y artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, con el carácter de Director General, tiene la Representación Legal del Organismo como Apoderado para actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como para suscribir Acuerdos o Convenios con



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios con Organismos del Sector Privado y Social, en materia de la competencia del Organismo, así como con Instituciones Sociales y Privadas en relación con la materia objeto del Organismo.

I.4. Que se integra orgánicamente de Centros de Salud, Hospitales, Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, además de siete Jurisdicciones Sanitarias, con ámbito de circunscripción: en la capital del estado, en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, en cada una de las cuales está a cargo de un Jefe Jurisdiccional.

I.5. Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "LA UASLP":

II.1. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de febrero de 2022.

II.2. De conformidad con el artículo 9 de su Ley Orgánica, "LA UASLP", tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

II.3. En términos del artículo 7 de su Ley reglamentaria, "LA UASLP", es autónoma y, por tanto, libre en su gobierno, organización, funcionamiento y sus relaciones; de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10, fracción IX, se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

II.4. En este acto la representa el **DOCTOR ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, en su carácter de Rector, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción III, de su Ley Orgánica; quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo rector, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2020, para el periodo 2020-2024 y por consecuencia es su representante legal.

II.5. Se encuentra asistido por el **MAESTRO EN DERECHO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**, Secretario General de la institución, quien comparece a efecto de certificar el presente acto jurídico conforme a las facultades que le confiere el artículo 68, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, entre las que se



encuentra la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

II.6. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la División de Vinculación Universitaria, representada en este acto por el **M.C./M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS**, Jefe de la División, cuyo objeto consiste en procurar formas, sistemas y métodos que propicien la interacción entre las diferentes entidades académicas, centros y dependencias universitarias con el entorno social y productivo; instancia que cuenta con los recursos humanos y materiales propios y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

II.7. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes UAS-230110-SU8, y señala para todos los efectos legales a los que haya lugar, su domicilio en la calle Álvaro Obregón No.64 (antiguo), zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio.

III.2.- Cuentan con la infraestructura, personal, recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, es establecer las bases y mecanismos de operación y apoyo entre **“LAS PARTES”**, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de **“LAS PARTES”**, en las áreas de la salud, asistencia académica y, en general en todas aquellas que sean de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. - ÁREAS DE COLABORACIÓN. **“LAS PARTES”** establecen que la materia de colaboración se realizará en sus distintos campos institucionales, en los siguientes rubros, y previa la firma de los correspondientes acuerdos específicos:

A) Atención médica y salud pública. Se incluye la prestación de servicios de atención médica de los tres niveles y la colaboración en los programas de salud pública de **“SSSLP”**, esta prestación de servicios podrá auxiliarse por el personal de recursos humanos en

[Handwritten signatures and initials]



formación que canalice “LA UASLP” a “SSSLP” por virtud de los Convenios Específicos que al efecto se celebren.

B) Campos clínicos y ciclos clínicos. Se considera a las unidades médicas, Hospitales Generales y el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” de “SSSLP”, en las que se realizará la formación de recursos humanos en términos de la normativa aplicable, y en los Convenios Específicos que se celebren.

C) Recursos de formación y actualización. Incluye promover la capacitación, actualización y especialización de su personal, a fin de provocar un efecto multiplicador al interior de sus respectivas instituciones, con los privilegios que se señalen en el programa correspondiente.

D) Programa de prestación de servicio social y prácticas profesionales.

E) Organización conjunta de simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.

F) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.

G) Las demás que “LAS PARTES” acuerden para la consecución de sus fines.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto. Lo no previsto en este documento y los acuerdos que se deriven en los convenios específicos a celebrar al amparo del presente instrumento, serán resueltos por quien “LA UASLP” designe para tales efectos, así como para quien en lo particular designe “SSSLP”, los cuales darán el seguimiento y cumplimiento a los mismos.

CUARTA. - COMPROMISOS DE “LA UASLP”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento “LA UASLP” se compromete a:

I. Reforzar las acciones de colaboración con “SSSLP” en las áreas de docencia-asistencia, para la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.

II. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudios vigentes.

III. Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que, en las unidades de atención médica, intervengan en el proceso docente-asistencia.

IV. Proporcionar la información recabada en la realización de sus actividades prácticas a las autoridades correspondientes de “SSSLP”.

V. Otorgar nombramiento de “Profesor Invitado”, al personal médico de “SSSLP” que participen como docentes en los programas académicos respectivos.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

VI. Implementar cursos de actualización al personal médico que participe en los programas académicos correspondientes, en coordinación con "SSSLP".

VII. Otorgar nombramiento de "Profesor invitado" al director de la unidad donde se realicen actividades docente-asistenciales, quien fungirá como responsable del programa en su unidad.

VIII. Canalizar a "SSSLP", conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, a los recursos humanos en formación que corresponda conforme a los programas académicos aprobados.

IX. En la medida de sus posibilidades, dotar de material didáctico que se requiera en las actividades de docencia.

QUINTA. - COMPROMISOS DE "SSSLP". Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento "SSSLP" se compromete a:

I. Reforzar acciones de colaboración con "LA UASLP" en las áreas de docencia-asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.

II. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudios vigentes.

III. Colaborar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que en las unidades de atención que intervengan en el proceso docente-asistencial.

IV. Coadyuvar en la implementación de cursos de actualización al personal que participe en los programas académicos que se implementen.

V. Recibir de manera prioritaria a los recursos humanos de "LA UASLP" en formación, que correspondan, conforme a los programas académicos aprobados, a la capacidad de las unidades de salud y al perfil requerido para el caso, conforme a los acuerdos específicos que se suscriban.

SEXTA. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución del Objeto del presente Convenio Marco "LAS PARTES" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo.

- Por "SSSLP" se designa como responsable al Doctor Juan Carlos Negrete Ayala, en su carácter de Director de Atención Médica de los Servicios de Salud del Estado.
- Por "LA UASLP" se designa como responsable al M.C./M.A. Gylmar Mariel Cárdenas, en su carácter de Jefe de la División de Vinculación Universitaria o quien funja en ese cargo durante la vigencia del presente Convenio.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas, será encargado del personal que participe en la ejecución del presente Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal, de



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017

SALUD
SERVICIOS DE SALUD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que la relación de trabajo se entenderá en todos los casos entre la contratante y su personal respectivo, debiendo ser que la contratante directa del trabajador, responda por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual presta sus servicios, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna con "LAS PARTES".

OCTAVA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

NOVENA. - TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad, y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de "LAS PARTES", mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
 SERVICIOS DE SALUD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 DE SAN LUIS POTOSÍ

DÉCIMA PRIMERA. - COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por “LAS PARTES”, en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- a) Acuerdo de “LAS PARTES”.
- b) Incumplimiento de su objeto.
- c) Por término de su vigencia.
- d) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminada su participación, previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas o proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que en su caso, deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma y hasta el 25 de septiembre de 2027.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir éstas, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES”, manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

L E Í D O que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado al margen y calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 11 días del mes de julio de 2022.

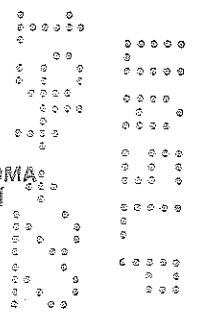


POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
 SERVICIOS DE SALUD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 DE SAN LUIS POTOSÍ



POR "SSSLP":

DOCTOR DANIEL ACOSTA DÍAZ DE
 LEÓN
 DIRECTOR GENERAL.

POR "LA UASLP":

DOCTOR ALEJANDRO JAVIER
 ZERMEÑO GUERRA
 RECTOR

DOCTOR JUAN CARLOS NEGRETE
 AYALA
 DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA.

MAESTRO EN DERECHO FEDERICO
 ARTURO GARZA HERRERA
 SECRETARIO GENERAL.

M.C./M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS
 JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN
 UNIVERSITARIA.

TESTIGO DE HONOR

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
 LUIS POTOSÍ

LA FIRMA CONTENIDA EN LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECISÉIS CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTROS NO. UASLP/AG-194/22.